

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00468-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", a través de apoderado judicial, contra ZULLY ANDREA VELAZCO CARRILLO; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), el titulo valor que pretende ejecutar, ya que el aportado solo se evidencia un (01) folio, razón por la cual se requiere para que lo allegue de manera completa, para continuar con el respectivo trámite; lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra FREDDY ANDRES SOLANO MORENO, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER**, personería al abogado ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ